

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de parte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 557.

Circular número 140.

El Real decreto de 15 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial núm. 29 de este año, dispone que desde 1.º de Julio próximo se establezca el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública por medio de sellos.

Para que pueda llevarse á debido efecto lo prevenido en el citado Real decreto y orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, que me ha sido comunicada con fecha 30 de Mayo próximo pasado; ha formado este Gobierno una relacion de las Administraciones de Correos, estafetas y carterías que hay en esta provincia con expresion del pueblo en que cada una se halla situada, y ha hecho la designacion de las que corresponden á cada partido subalterno de Rentas Estancadas á quienes la Administracion principal de Hacienda pública ha remitido una nota de las dependencias de correos que se hallan en su respectivo distrito, á fin de que las provean de sellos de franqueo en los mismos términos que se hace con los extranjeros.

En su consecuencia, he resuelto insertar á continuacion la relacion mencionada, para que los Administradores de correos y encargados de las estafetas y carterías sepan donde han de proveerse de sellos de franqueo, en el concepto de que se hallan en la estrecha obligacion de tener siempre á la venta pública sellos de todas clases, incurriendo, si se advirtiese falta, en las penas que marca el art. 4.º del referido Real decreto de 15 de Febrero último. Debe servir de gobierno á los citados empleados de correos que constantemente ha de haber en las estafetas un pliego de 200 sellos de 4 cuartos, y la cuarta parte en las carterías; y tanto en las estafetas como en las Administraciones de correos un número proporcionado de sellos para *certificadores y correspondencia de Ultramar*, por cuya espendion les serán abonados los premios que designa el ar-

tículo 3.º de aquel Real decreto en la forma siguiente: el dos por ciento á los espendedores en Madrid: tres por ciento á los de las Capitales de las provincias: cuatro por ciento á los de las cabezas de partido, y el cinco por ciento á los de los restantes puntos.

Los Administradores de correos y encargados de las estafetas y carterías se proveerán inmediatamente, en las respectivas Administraciones de Rentas Estancadas, de los sellos de franqueo que calculen necesarios para el consumo de su demarcacion, á fin de que el dia 1.º de Julio pueda llevarse á efecto sin entorpecimiento el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública, en cumplimiento de lo mandado.

Sin perjuicio de las demas disposiciones que se adopten, cuidarán los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad de enterar particularmente de esta circular, tan pronto como la reciban, á las dependencias de correos de sus respectivos pueblos, dándole ademas la debida publicidad, asi como del Real decreto de 15 de Febrero último, para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Zaragoza 16 Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Número 558.

Circular número 141.

Sin embargo de las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de esta provincia para que remitiesen á la Excm. Diputacion provincial los repartos de la contribucion de inmuebles y propuestas para cubrir la derrama á que se refiere la ley de presupuestos de 16 de Abril último, todavía hay algunos que manifestándose indiferentes, han desatendido un servicio tan preferente, asi es que experimenta un retraso que no era de esperar, ocasionado por la falta de los pueblos que hasta ahora no han dado cumplimiento. En su consecuencia, estando ya tan próximo á espirar el plazo señalado por el Gobierno de S. M. para dejar terminadas todas las operaciones que espresa la citada ley, me veo en el caso de dirigirme á los Ayuntamientos que no han remitido hasta ahora á la Excm. Diputacion provincial los repartos y propuestas mencionados, previniéndoles que si no lo hacen á vuelta precisa de correo, ademas de la responsabilidad mas estrecha que estoy dispuesto á exigirles, les impondré sin mas aviso la multa de

8 cuartos. Miercoles 18 de Junio de 1856. Num. 73

El reales vellon, con que les comino, porque deben ser entendido que me hallo dispuesto a no tolerar que queden sin cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades, sin que su ejecucion esperimente la menor tibieza principalmente cuando se señalan terminos perentorios de los que no es posible prescindir. Espero, pues, que los Ayuntamientos que se hallan hoy en descubierto, llevarán á efecto inmediatamente cuanto queda prevenido, evitándome asi el disgusto de adoptar contra ellos las medidas de rigor que quedan indicadas; en el concepto de que estas se refieren tambien á aquellos Ayuntamientos que si bien presentarou á su debido tiempo los repartimientos y propuestas, les han sido devueltos por la Excm. Diputacion provincial para subsanar los defectos ó faltas de que se adolecian. Zaragoza 16 de Junio de 1856.
—Feliciano Polo.

Número 559.

Circular número 142.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden que copio.

«Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de correos para la correspondencia cuyo franqueo en la península é Islas adyacentes ha de ser obligatorio desde 1.º de Julio próximo, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos aquellos puebllos ó caserios donde no haya expendedoría de tabaco, sal ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de los Ayuntamientos de los puebllos, ó los Alcaldes pedáneos en su caso de la venta de los referidos sellos de franqueo, con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando menos de cincuenta sellos de á cuatro cuartos. La entrega de estos efectos, y todo lo concerniente á su venta, tendrá lugar bajo las reglas é instrucciones que deberán recibir al efecto de las oficinas de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para que, con la brevedad que el caso exige, se adopten por su autoridad las medidas consiguientes á los fines expresados, de cuyo resultado dará V. S. conocimiento á la Direccion de Correos.»

Lo que me apresuro á comunicar por medio de este periódico oficial á los Alcaldes constitucionales de los puebllos de esta provincia, que se encuentren comprendidos en dicha real disposicion, para que acudan á la Administracion principal de Hacienda pública á proveerse de los sellos necesarios, para que sus administrados no carezcan de ellos. Zaragoza 15 de Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Número 560.

Circular número 143.

El dia 6 del actual desapareció de una finca de D.^a Mónica Morell vecina de Belbel de Cinca, una mula de dos años, pelo castaño, de siete y medio palmos de alzada, en su vista encargo á los SS. Alcaldes que si se halla en alguno de sus puebllos la recojan y remitan á mi disposicion. Zaragoza 17 Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Número 561.

Circular número 144.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia procuraran la

captura del soldado desertor del Regimiento caballeria de farnesio Roque Alfonso cuyas señas se espresan á continuacion. Zaragoza 17 Junio de 1856.—feliciano Polo.

Señas de Roque Alfonso.

Edad 21 años, pelo castaño, ojos id, nariz regular, barba poca, es natural de Suertes en la provincia de Leon.

Número 562.

Circular número 145.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.—Excelentísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las solicitudes de D. Antonio Pando y D. Benito Alvarez, vecinos y fabricantes de jabon de esta Corte y puebllos de la provincia, pidiendo se haga estensiva á ellos la gracia concedida por Real orden de 4 de Mayo último á los que ejercen igual industria en Málaga de poder adquirir sal en las salinas de la Hacienda despues de inutilizarla para los usos domésticos y á precio de 12 rs. quintal, con el fin de sustituir la falta de barrilla que vienen experimentando; y S. M. dispuesta siempre á proteger en cuanto sea posible la industria nacional para que pueda competir con la extranjera, deseando que á la sombra de esta proteccion, no se defrauden los intereses del Tesoro, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general.—1.º Que se haga estensiva á todos los fabricantes del jabon del reino con establecimientos propios y que se hallen comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial, la gracia que por Real orden de 4 de Mayo anterior se concedió á los de Málaga para poder obtener la sal necesaria para sus elaboraciones en las salinas de la Hacienda despues de adulterada con cal viva en polvo, en proporcion de una parte de esta por cada dos de sal, debiendo designar esa oficina general la salina de donde hayan de surtirse los interesados.—2.º Que para que las salinas procedan á inutilizar cualquier cantidad de sal que los interesados soliciten, habrán de presentar estos la carta de pago que acredite haber sido satisfecho en la Tesorería de la provincia donde residan, el importe de la que hayan de recibir y una certificacion de la Administracion principal de

Hacienda pública de la misma que justifique hallarse matriculados en el año corriente como tales fabricantes de jabon para pago del subsidio industrial con establecimiento abierto de su propiedad, espresiva de no ser deudor al Tesoro de cantidad alguna ni por dicha contribucion ni por ninguno de los demas impuestos que deba satisfacer en la provincia.—3.º Que de cuenta y cargo de los mismos fabricantes ha de ser el facilitar la cal viva en polvo para la adulteracion, abonar los gastos que la mezcla de ambas materias ocasione, y sufragar los del transporte de la sal adulterada desde las salinas á sus respectivos establecimientos, para lo que deben expedirles la oportuna guia espresiva de la cantidad de sal abonada á precio de gracia por cada interesado, la de cal con que hubiese sido adulterada y el peso total de ambas especies despues de niveladas, con el fin de que el resguardo en el tránsito si lo creyese necesario, pueda proceder al reconocimiento y peso.—4.º y últimamente que los fabricantes de jabon queden obligados á la intervencion y fiscalizacion que la Administracion de Hacienda pública crea oportuna ejercer sobre sus respectivos establecimientos para cerciorarse de que la sal que se le dá á mas bajo precio que el de estanco, no se aplica á otros usos que á la fabricacion del jabon. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 15 de Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Enterada S. M. con dolorosa sorpresa de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que trascribe el aviso dado á su autoridad por el reverendo Obispo de Cartajena de la interceptacion de dos folletos protestantes titulados *El Alba* y *Extractos de las Santas Escrituras*, que circulaban en su diócesis clandestinamente, se ha servido disponer que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad, vigile cuidadosamente en esa provincia de su cargo, á fin de impedir la introduccion ó circulacion de estos escritos ú otros semejantes, excitando el celo de los Promotores fiscales, para que estos por su parte acudan á cumplir la ley allí donde haya quien la infrinja.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 20 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que se ha dirigido á este Ministerio por el de Fomento, indicando los inconvenientes que al servicio público irrogaba el alistamiento de los peones conservadores del canal de Manzanares en las filas de la Milicia Nacional, y los que podrian seguirse si otros Ayuntamientos inscribiesen como Milicianos Nacionales á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras generales, se ha servido mandar se signifique á V. S. la necesidad de invitar á dichas corporaciones para que exceptúen del servicio activo de la fuerza ciudadana á los empleados que para desempeñar sus deberes necesitan una constante y personal asistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 563.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde el 1.º de Julio próximo el franco previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno, Zaragoza 1.º Junio de 1856.—Francisco Fagundo.

Número 564.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Próxima la época en que vence el 2.º trimestre del 29 por 100 de propios de este año, crea conveniente la Administracion recordar á los SS. Alcaldes de la provincia, que no han remitido los testimonios prevenidos en circular de 1.º de Abril de 1853, que los referidos documentos deben hallarse reunidos en esta oficina, sin falta alguna, el dia 5 de Julio viniente, espidiéndolos con fecha 30 del actual en papel de sello de oficio arreglados al modelo adjunto á dicha circular, sin que sea obstaculo el que no haya valores, puesto que los pueblos que se encuentran en este caso deben remitir sus certificados negativos.

Al propio tiempo no puede menos la Administracion de encarecer á los SS. Alcaldes la necesidad de que se apresuren á verificar los pagos de las sumas á que tuviese derecho la Hacienda, evitando recuerdos y conminaciones que en último resultado, sin que les releve de la obligacion que tienen impuesta, vienen siempre á ser mas gravosos á los pueblos por cuyo interes hace á sus autoridades locales esta Dependencia la presente escitacion que se lisonjea no vejará desairada ninguna de ellas. Zaragoza 15 de Junio de 1856.—Miguel Belloa.

Número 565.

D. José Maria Rodriguez y Sanchez, Auditor general de guerra del Ejército y Reino de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel

Lopez, vecino que fué de Torres de Berrellen, para que en el término de nueve dias comparezca en la Escribanía principal de Guerra sita en la calle alta de San Pedro núm. 78, à oír cierta notificación que hay que practicarle en el expediente de abintestato de su padre el soldado retirado Manuel Lopez, en inteligencia de que transcurrido dicho término sin su presentacion se sustanciará el negocio por los trámites legales. Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—José M. Rodríguez.— Por mandado de S. S., Y. P. A. D. E. P., el auxiliar, Antonio Palacio.

Número 566.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**

Debiendo establecerse en esta capital una escuela normal de maestras, conforme al reglamento que se ha servido aprobar la Excm. Diputacion provincial, esta Comision ha acordado se proceda á la provision de una primera maestra directora con la dotacion de 6000 rs. anuales y casa habitacion y una segunda maestra con la de 3500 rs., las aspirantes al cargo de primera maestra directora, presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Comision, acompañadas del título original ó en copia testimoniada de maestras de instruccion primaria superior, certificacion de buena conducta y relacion justificada de méritos contraídos en la enseñanza, las que serán admitidas hasta el 15 de Agosto próximo, mediante á que por esta vez se provee sin oposiciones.

El cargo de segunda maestra, se proveerá por resultado de las oposiciones que han de verificarse en Julio próximo, presentando las aspirantes sus solicitudes, acompañadas de los espresados documentos y partida de bautismo, siendo suficiente el título de elementales las que serán admitidas hasta el 7 del citado mes de Julio. Cuenca 4 de Junio de 1856.—El Presidente, Fernando Fernandez Moreno —De acuerdo de la Comision, Leandro Jose Olarieta, Secretario.

Número 567.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cáceres.

Por providencia de esta fecha del Dr. D. Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido refrendada por el actuario se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Carlos Lanuza, natural de Zaragoza, fallecido abintestato en el inmediato pueblo de Malpartida, la noche del 20 del actual, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion del anuncio en la Gacera del Gobierno, comparezcan en su Juzgado por medio de Procurador, autorizado en forma á deducir las acciones que vieren corresponderles con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 31 de Mayo 1856.— Saturnino G. y Celaya.

Parte no oficial.

BAÑOS PRIMITIVOS DE FITERO.

El uso de los baños medicinales va haciéndose cada dia mas general, siendo ya muy pocas las familias, que en la época veraniega no concurren á buscar el alivio de sus dolencias en esos preciosos manantiales de la tierra, que tan buenos resultados ofrecen á la humanidad y que forman hoy uno de los mas perfectos elementos de la ciencia médica. Entre las diferentes aguas que han producido mas beneficiosos efectos para los padecimientos de carácter nervioso y afecciones

reumáticas se cuentan sin duda alguna, acaso como las primeras, las de los baños de Fitero, en cuyo establecimiento han recuperado la salud las infinitas personas que han acudido en los diferentes años, que se han abierto al público. La esperiencia ha acreditado suficientemente la bondad de sus aguas, el clima, situacion y demás circunstancias, que hacen aquel punto agradable para la estacion canicular y ofrecen á los bañistas una seguridad en los resultados que puedan apetecer.

Por estas razones, pues, la nueva empresa de los baños primitivos de Fitero, obviando á fuerza de costosos sacrificios cuantos inconvenientes pudieron ofrecerse á la realizacion de su propósito de montar el establecimiento á la altura que se hallan los de esta clase en el extranjero, á fin de proporcionar á los concurrentes cuantos mayores alicientes contribuyan á hacer deleital le la temporada, tiene hoy por fin la satisfaccion de poder anunciar, que separando todas las dificultades, ha visto conseguidos sus deseos, introduciendo notables mejoras tanto en el servicio general de los bañistas como en la parte respectiva al mejor recreo de los mismos.

Despues de algunas reformas que exigia el edificio, nuevo el mueblaje y encargada á persona competente la confeccion de comidas con alimentos saludables y variedad de platos, los concurrentes hallarán en el salon de descanso un bonito piano con su profesor encargado de complacer á los aficionados á la música, diferentes periódicos de la Corte y otras muchas mejoras que sería prolijo enumerar.

La empresa, sin otro móvil que el de presentar el establecimiento con formas y condiciones dignas de las notables personas que á él concurren, conocedoras de la salubridad de sus aguas minerales, ha creído de su deber presentar el cuadro de precios para la presente temporada que dará principio el dia primero de Junio en la confianza de que de este modo el público puede convencerse por sí mismo, de que en la presente ocasion mas que á sus propios intereses ha atendido solo á la gloria de rivalizar, como lleva dicho, con los mejores establecimientos del extranjero.

Las aguas de Fitero promueven las evacuaciones de la piel, dando los mejores resultados en las clorosis, hipocondrías, parálisis y cuantos males provienen de la escitividad ó debilidad en los sólidos y escesaiva fluidez en los humores. Los reumatismos crónicos, dolores atríticos, afecciones cerebrales sin congestion sanguínea en el encéfalo, esterismos, epilepsias, correas del baile de san Vito, esterilidades y otras muchas enfermedades deben su curacion á la eficacia de las aguas de Fitero, como lo prueban las infinitas familias que de la Corte asisten todos los años al establecimiento.

Habrán tres mesas á diferentes precios y arregladas á todas las fortunas. La primera es de 16 rs. vellon la segunda de 12 y la tercera de 10, las tres mesas se sirven en diferentes comedores y á distintas horas. Los alimentos de que se compone cada una y las horas se especifican en el arancel que se encuentra en el gran salon del establecimiento.

Para mayor comodidad de los Señores Bañistas la empresa tiene dispuesta una carretela, la que hará sus escursiones á los pueblos inmediatos siempre que se reúna el número suficiente de asientos y pagando una módica retribucion. Este establecimiento es uno de los de Reglamento de la Península.—El Representante de la empresa, Martin Aramendia.

ZARAGOZA:

Imprenta y libreria de Antonio Gallifa.